

Tribunal Superior
(Comisión Disciplinaria Liga Antioqueña de Fútbol)

RESOLUCIÓN No. 04092025-1
(04 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

ASUNTO

El Tribunal Superior (Comisión Disciplinaria Liga Antioqueña de Fútbol), en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y en conformidad con el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y el Reglamento General Torneos LAF-2025, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el Club Deportivo NORTH STAR SOCCER.

HECHOS

1. La Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF, mediante Resolución No. 23 del 08 de agosto de 2025, sancionó al jugador DILAN ESTEBAN GÓMEZ SUAZA y al director técnico JOHN ANDERSON SUÁREZ MUÑOZ del CLUB DEPORTIVO NORTH STAR SOCCER, de la categoría Sub 16 C, estableciendo una sanción de 4 fechas para ambos.
2. El 11 de agosto de 2025, los señores ALEJANDRO OROZCO VALLEJO en su rol de presidente y JORGE EDUARDO ZAPATA URREA como coordinador general del Club Deportivo NORTH STAR SOCCER, interpusieron recurso de apelación contra la Resolución No. 23 de agosto de 2025, emitida por la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF.
3. En el recurso, el CLUB DEPORTIVO NORTH STAR SOCCER manifestó que:
“tenemos que expresar nuestra inconformidad que presentamos ante la notificación y nuestra preocupación, por lo que se evidencia en esta resolución, con una sanción sin argumentos, y sin motivo real, en la cual tuvo que presentar el árbitro del partido dentro de su reporte; lo que más nos preocupa de esta situación, es que no tenemos la posibilidad de tener conocimiento acerca de lo que los jueces plasman en su reporte, y en lo cual deportistas y formadores, quedan sin defensa alguna, puesto que se está sancionando, creyendo en las versiones únicas que entregan los árbitros, sin realmente comprender y entender o tener un soporte que constate lo que allí se está colocando, para que finalmente sancionen con esa severidad. Solicitamos respetuosamente, que por favor sea revisada esta sanción en una segunda instancia, y que si ha de ser necesario, se citen a las partes involucradas para realizar descargos ante una evidente equivocación que está sucediendo y que afecta sumamente a nuestro formador y deportista.”
4. La Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF, el 14 de agosto de 2025, emite un auto que concede el recurso de apelación y da traslado del expediente al Tribunal Disciplinario, señalando que fueron verificados los términos procesales y se encontró que estan dentro del término legal del Reglamento General de los torneos LAF.

Tribunal Superior
(Comisión Disciplinaria Liga Antioqueña de Fútbol)

CONSIDERACIONES PROCEDIMENTALES

COMPETENCIA: Este Tribunal Deportivo de la LAF es competente para conocer y decidir el presente recurso de apelación, de conformidad con las facultades otorgadas por los estatutos y reglamentos de la Liga Antioqueña de Fútbol y en aplicación del Reglamento General Torneos LAF-2025, específicamente el Artículo 5 que establece que el Tribunal Deportivo conocerá en segunda y última instancia los recursos de apelación contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos.

PROCEDIMIENTO: Se ha recibido el escrito de apelación presentado por Club Deportivo NORTH STAR SOCCER el día 11 de agosto de 2025, la Resolución No. 23 del 08 de agosto de 2025, y el Auto Concede Recurso de Apelación emitido por la Comisión Disciplinaria de la LAF del 14 de agosto de 2025.

PROCEDENCIA DEL RECURSO: El recurso de apelación fue interpuesto por el presidente del Club Deportivo NORTH STAR SOCCER, contra una decisión de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos, y dentro del término establecido en el Artículo 91 del Reglamento General Torneos LAF-2025.

DEBIDO PROCESO: Se ha garantizado el debido proceso al club apelante, permitiendo la revisión de la decisión de primera instancia con base en los argumentos y documentos presentados.

CONSIDERACIONES DE FONDO

Analizado el recurso de apelación presentado por el Club Deportivo NORTH STAR SOCCER, respecto a las sanciones interpuesta al jugador DILAN ESTEBAN GÓMEZ SUAZA y al director técnico JOHN ANDERSON SUÁREZ MUÑOZ del CLUB DEPORTIVO NORTH STAR SOCCER, de la categoría Sub 16 C, estableciendo una sanción de 4 fechas para ambos; en un primer momento se evidencia que las sanciones impuestas, se encuentran debidamente tipificadas en el CDU.

Respecto a los hechos ocurridos, el Reglamento General Torneos LAF-2025, en el ARTÍCULO 13. Del informe arbitral. Establece que: *"El informe arbitral goza de presunción de veracidad, y el árbitro dará fe de lo allí anotado en esta con su respectiva firma."* Esta presunción de veracidad del informe arbitral es un pilar fundamental en la resolución de controversias disciplinarias en el ámbito deportivo. En concordancia, el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), en su Artículo 159. Informes de los oficiales de partido, ratifica esta posición al señalar: *"Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad."*

El informe arbitral del encuentro llevado a cabo el día 02 de agosto de 2025, en la cancha FONTIDUEÑO del municipio de Bello (Ant), entre los equipos CD NORTH STAR SOCCER Y AGUILAS F.C, en la categoría Sub 16C; indica que se emitió una tarjeta roja al jugador DILAN ESTEBAN GÓMEZ SUAZA (Después del partido por insulto) y se expulsó al director técnico JOHN ANDERSON SUÁREZ MUÑOZ (Después del partido por lenguaje o gestos ofensivo), ambos del equipo Club Deportivo NORTH STAR SOCCER.

Los hechos que fueron objeto de análisis por parte de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos se encuentran tipificados en el Artículo 64, literal b: *"Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con: (...) b) Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas y*

Tribunal Superior
(Comisión Disciplinaria Liga Antioqueña de Fútbol)

multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones. (...).

Este Tribunal revisa el acervo probatorio del caso y no encuentra ningún elemento que desvirtúe el informe arbitral, que goza de presunción de veracidad. En consecuencia, considera este Tribunal que la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF imputó adecuadamente la sanción contenida en la Resolución N°23 del 08 de agosto de 2025, objeto del presente recurso.

Ahora bien, es relevante mencionar que si bien el Auto Concede Recurso de Apelación emitido por la Comisión Disciplinaria de la LAF está fechado del 14 de agosto de 2025, el mismo fue recibido por este Tribunal Disciplinario mediante correo electrónico en fecha del 28 de agosto de 2025. Es así como al momento de la presente revisión por parte de este Tribunal, se constata que el jugador DILAN ESTEBAN GÓMEZ SUAZA y el director técnico JOHN ANDERSON SUÁREZ MUÑOZ del Club Deportivo NORTH STAR SOCCER, de la categoría Sub 16C, ya cumplieron la sanción impuesta por la Comisión Específica de los Torneos LAF.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el recurso de apelación presentado por el Club Deportivo NORTH STAR SOCCER por hecho cumplido.

SEGUNDO: Notificar la presente a las partes.

TERCERO: Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Medellín a los 04 días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
LAURA PEREZ PENAGOS
Miembro de la Comisión

Original firmado
DAVID GÓMEZ VÁSQUEZ
Miembro de la Comisión

Original firmado
DIANA PAHOLA BRUNAL BERROCAL
Miembro de la Comisión